



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 2, 3, 6 de 8 páginas de la Licencia de Ambiental Única en su modalidad Actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lcda. Iliana Castillo Algarra, Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Subdelegada de Administración e Innovación"

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 02 de abril de 2024.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MARND2903111

**ING. SERGIO RODRÍGUEZ BADILLO.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**METALÚRGICA ARTESANAL, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE.**

En referencia a su escrito de diecinueve de febrero del año en curso, mediante el cual solicitó la actualización de su Licencia Ambiental Única por la incorporación de un nuevo equipo generador de emisiones, como consecuencia de aumento de producción en el área de moldeo y fundición, para el establecimiento denominado **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0081/02/24**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector industria metalúrgica** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por el **Ing. Sergio Rodríguez Badillo**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Resolución en materia de Impacto Ambiental del Informe Preventivo, expedido por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala, mediante oficio DFT/491/1999 del siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- II. Mediante acta constitutiva número 4,452 volumen 132 de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete, de la notaría pública número 6 del Distrito Judicial, de Cuautitlán Estado de México, ante la fe del Lic. Oscar A. Caso Barrera V., hace constar la constitución de una Sociedad Anónima, de Capital Variable que se denomina **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**
- III. Instrumento público número 54, 648, libro 643, del dieciséis de abril de dos mil quince, de la notaría número 1, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, ante la fe del Lic. Gonzalo Flores Montiel, hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral en favor del señor Sergio Rodríguez Badillo.
- IV. Contrato de prestación de servicios y suministro de agua entre las partes el **C. Jesús Martínez Vázquez**, como representante legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad Industrial Xicohténcatl I, denominada **La Capacix I** y por otra parte el **C. Sergio Rodríguez Badillo**, en representación de Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V., quien se denomina **El Cliente** celebrado el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

- V. Que la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, cuenta con cédula de identificación fiscal del registro federal de contribuyentes MAR870122MX9, con fecha de inicio de operaciones de 22 de enero de 1987.
- VI. La empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, actualmente se encuentra en la categoría de **Pequeño generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. ingresado con bitácora: 29/HR-0125/10/21, de nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- VII. Escrito de diecinueve de febrero del año en curso, mediante el cual la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, solicitó la actualización de su Licencia Ambiental Única por la incorporación de un nuevo equipo generador de emisiones, como consecuencia de aumento de producción al área de moldeo y fundición.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en la **elaboración y transformación de artículos artesanales de aluminio y diversos materiales de decoración de interiores, iluminación y servicio a la mesa**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso **D) fracción X y XVII** de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

### Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-022-2005.

La presente Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, con Número de Registro Ambiental **MARND2903111**, cuyo giro principal es la **elaboración y transformación de artículos artesanales de aluminio y diversos materiales de decoración de interiores, iluminación y servicio a la mesa**, con una capacidad instalada de:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Artesanías de aluminio	406,219	Piezas
Artesanías de cerámica	43,433	Piezas
Artesanías de madera	41,335	Piezas

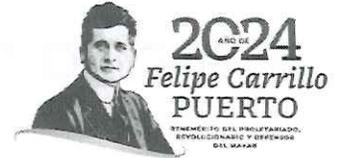
Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

**SEGUNDA.-** Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:

ICA/ITC/GSH

Calle Número 403, Col. Loma Xicohtencatl, Tlaxcala. C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 [ww.gob.mx/semarnat](http://ww.gob.mx/semarnat)





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR
		CANTIDAD	UNIDAD	
Horno de crisol sin marca de fundición de aluminio (1)	1.03	8500	Mj/h	Control de gases
Horno de crisol sin marca de fundición de aluminio (2)	1.03	8000	Mj/h	Control de gases
Horno de crisol sin marca de fundición de aluminio (3)	1.14	8000	Mj/h	Control de gases
Horno de cocimiento cerámico (1)	1.14	1500	Mj/h	Control de gases
Horno de cocimiento cerámico (2)	1.14	1500	Mj/h	Control de gases
Horno de cocimiento cerámico (3)	1.14	1500	Mj/h	Control de gases
Maquina de corte y grabado láser	1.15	0-4800	Min.-mm	ND
Maquina de corte y grabado láser	1.15	0-8400	Min.-mm	ND
Colector de polvos de pulido (1)	1.09	0.2000	Kcal/h	Control de partículas
Colector de polvos de pulido (2)	1.10	0.2000	Kcal/h	Control de partículas
Colector de polvos de pulido (3)	1.11	0.2000	Kcal/h	Control de partículas
Colector de polvos de lijado (1)	1.05	3000	Kcal/h	Control de partículas
Colector de polvos de lijado (2)	1.06	0.1000	Kcal/h	Control de partículas

**TERCERA.-** La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-022-2005**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso/deberá solicitar **una nueva Licencia.**

ICA/ITC/GSH

Calle Número 403, Col. Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala**

**Oficio: ORE-TLAX/0559/2024**

**Bitácora: 29/LU-0081/02/24**

**Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.**

**CUARTA.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio: Empleados						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	07:00 a 16:30	165	165	165	165	165	N.A.	N.A.
2	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
3	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

**QUINTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

**SEXTA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**SÉPTIMA.-** Se autoriza la operación de los siguientes equipos con emisiones a la atmósfera que serán regulados conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Informando anualmente las evaluaciones en la Cédula de Operación Anual y conservará para su consulta por la autoridad.

- ✓ Tres Hornos tipo crisol, horno de fundición (1) con una capacidad de 500, horno de fundición (2) con una capacidad de 350 y horno de fundición (3) con una capacidad de 350 kilogramos de producto fundido por lote, equipados con un quemador tipo cañón, acoplados con un sistema de extracción de gases de combustión con ducto de descarga, plataforma y puerto de muestreo, teniendo como combustible gas natural.
- ✓ Tres Hornos de cocimiento cerámico marca Basurto, teniendo como combustible el gas natural y cuenta con doce quemadores tipo atmosféricos, en el área de cerámica, un extractor de centrifugo modelo VCI en el área de células de pulido, además de los cuatro ya existentes.

**OCTAVA.-** Los nuevos equipos con emisiones a la atmósfera deberán estar acoplados a un sistema de extracción de gases de combustión con ducto de descarga, plataforma y puerto de muestreo dando la altura necesaria para favorecer la dispersión de los contaminantes a la atmósfera, con el propósito de evitar algún daño o molestia a la población circundante.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**NOVENA.-** La presente Licencia, únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, en Materia de atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo **la elaboración y transformación de artículos artesanales de aluminio y diversos materiales de decoración de interiores, iluminación y servicio a la mesa**, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

**DÉCIMA.-** El representante legal de **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo las mediciones necesarias para verter sus descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El representante legal de la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, será el responsable de la descarga de agua residual, así como de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, asimismo de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
SA	2.05	AM	0.14	Lts/seg.	C	N.A.	N.A.	N.A.	CAPACIX-062-2022	22/04/2022	CAPACIX I

Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

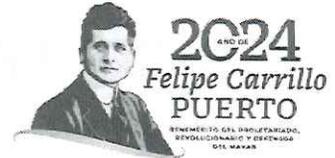
**DÉCIMA TERCERA.-** Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceites gastados	0.3	Ton/año
Lámparas fluorescentes	0.1	Ton/año
Sólidos contaminados	0.5	Ton/año
Purgas del compresor	1.5	Ton/año
Equipo de protección personal contaminado	1.5	Ton/año
Recipientes o envases vacíos que contuvieron sustancias químicas	0.5	Ton/año
Balastos	0.1	Ton/año
Solventes usados	0.3	Ton/año
Pilas	0.005	Ton/año
Residuos No anatómicos	0.02	Ton/año
Objetos punzocortantes	0.005	Ton/año
Medicamentos caducos	0.005	Ton/año
Residuos de pinturas y esmaltes	0.05	Ton/año
Refrigerante usado	0.78	Ton/año

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se apercibe a la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

**DÉCIMA SEXTA.-** La empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Queda sin efecto la Licencia Ambiental Única emitida con número de oficio DFT/G/1152/2022 de seis de julio de dos mil veintidós, la cual es sustituida por la presente Licencia Ambiental Única modalidad actualización.

**DÉCIMA NOVENA.-** No obstante lo anterior, la operación y funcionamiento de la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**VIGÉSIMO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Metalúrgica Artesanal, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0559/2024

Bitácora: 29/LU-0081/02/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Ing. Sergio Rodríguez Badillo**, en caso de existir falsedad de información el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Asimismo, Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **Ing. Sergio Rodríguez Badillo**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**LCDA. ILIANA CASTILLO ALGARRA**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Subdelegada de Administración e Innovación"

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.  
C.c.i.p.- Biol. Mario Hernández Gutiérrez.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.  
C.c.i.p.- Expediente.

ICA/ITC/GSH

Calli... Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala. C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 ww.gob.mx/semarnat